

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS (aA)
Oficina aUTOEMPLEA
02/12/2011

¿POR QUÉ UN DEPARTAMENTO DE SERVICIOS EN LA (aA)?

1. Nuestro colectivo demanda unos servicios específicos que en muchos casos tienen unas posibilidades de oferta escasa en el mercado y que, en consecuencia, la falta de competencia conlleva unos precios elevados.
2. La masa crítica de la asociación permite negociar precios y ofertas con mejor relación calidad precio que las negociadas individualmente.
3. La aA puede informar y estimular a las empresas a ofertar servicios de interés para un colectivo numeroso y con capacidad técnica y económica.
4. Puede ser una vía de obtención de recursos para la aA que nos permita financiar las actuaciones que en representación, defensa y promoción del colectivo decida el Consejo.
5. En todo momento debe quedar claro que la prestación de servicios es un medio y nunca un fin de la aA, y que los recursos, que gracias a estos medios se perciban, irán destinados a la consecución de los fines que estatutariamente están contemplados para esta Asociación sin ánimo de lucro.

¿PORQUÉ LA OFICINA aUTOEMPLEA?

La experiencia previa de la AJAM nos ha llevado a la conclusión de que la mejor forma para que estos posibles servicios se desarrollen es la implicación directa de personas concretas en el desarrollo de los mismos.

Se trata de crear células independientes (Servicios), autofinanciables y que:

- Presten un servicio de interés y calidad para el colectivo.
- Puedan generar un ingreso a la aA.
- Puedan generar unos honorarios a la persona/s responsable/s del mismo.

Como cualquier empresa que genera responsabilidades y movimiento de capital, debe existir un **control, organización y coordinación**; este es el motivo por el que proponemos la creación de la OFICINA aUTOEMPLEA.

La OFICINA aUTOEMPLEA estará regulada por los Estatutos en lo que a Servicios se refiere y por el presente **Reglamento específico**:

Art. PRIMERO: Funciones de la OFICINA aUTOEMPLEA:

- Estimular la creación de Servicios de interés para el colectivo entre los Asociados y Amigos de la Asociación.
- Emitir informe al Consejo aA sobre la propuesta de creación de algún nuevo Servicio promovido por algún Asociado o Amigo de la Asociación.
- Informar al Consejo sobre la evolución de los diferentes Servicios.

- Aconsejar al Consejo y a los Directores de Servicios sobre la evolución, futuro o viabilidad del Servicio.
- Proponer al Consejo la transformación o desaparición de un Servicio.
- Coordinar los diferentes Servicios para su mayor eficacia.

Art. SEGUNDO: Dirección de La OFICINA aUTOEMPLeA:

- Estará dirigida por un Director y Subdirector cuya capacidad de decisión queda supeditada al Consejo en los puntos que afectan a la creación, transformación o eliminación de un Servicio.
- El Director y Subdirector serán Vocales electos de la Junta Directiva de la asociación de Arquitectos, elegidos por la misma para dichos cargos.

Art. TERCERO: Creación de un Servicio:

- Será a propuesta de un Asociado.
- Será aprobado por el Consejo a propuesta de la OFICINA aUTOEMPLeA y deberá cumplir con:
 - Ser un servicio de interés para el colectivo.
 - Presentar informe de viabilidad.
 - Contar con informe favorable de la OFICINA aUTOEMPLeA.
 - Contar con informe favorable de la asesoría legal, costado proporcionalmente a los ingresos finales acordados, para la aA y para la dirección del servicio.

Art. CUARTO: Cierre de un Servicio:

- Será a propuesta de la OFICINA aUTOEMPLeA o del propio Consejo
- Será aprobado por el Consejo y motivado por:
 - Haber dejado de ser de interés para los asociados.
 - Inviabilidad económica del mismo.

Art. QUINTO: Dirección de los Servicios:

- Cada servicio será responsabilidad de un Director de Servicio responsable de la creación, en su caso, dirección y administración del mismo; normalmente será la misma persona que lo haya propuesto salvo que la Junta Directiva decida lo contrario.
- Podrá crear el equipo que considere necesario para su correcta gestión que será de exclusiva responsabilidad suya.
- El Director de Servicio será Asociado o Amigo de la Asociación.
- Será elegido por el Consejo a propuesta de la OFICINA aUTOEMPLeA.
- El director de cada servicio presentará informe trimestral en su primer año y anual en los restantes que contendrá memoria de actividades y resumen económico.

- En cualquier momento podrá ser requerido por el Consejo, la OFICINA aUTOEMPLeA, o el Tesorero a informar sobre cualquier aspecto del Servicio que se le requiera.
- En cualquier momento podrá ser sustituido a propuesta de la Oficina aUTOEMPLeA o del propio Consejo por votación de dos tercios del mismo, con razones motivadas basadas en la falta de actividad o pérdida de confianza en su labor.

Art. SEXTO: Administración del servicio:

- Cada servicio informará al Tesorero de los resultados económicos.
- Por defecto, salvo excepcional acuerdo pactado entre el Director de Servicio y el Consejo de la aA, cada Servicio aportará a la aA el 40% de los beneficios, quedando el 60% como honorarios del Director de Servicio, en caso de acuerdo diferente, quedará reflejado en el convenio particular suscrito.
- Debido a la dificultad del inicio de cualquier servicio y por defecto, salvo excepcional acuerdo pactado entre el Director de Servicio y el Consejo de la aA, el primer año de funcionamiento del servicio, la proporción anteriormente mencionada será de 20% y 80%, en el segundo año 30% y 70% y en el tercer año y sucesivos 40% y 60%, según se expresa en el punto anterior.
- La modificación de los porcentajes anteriormente mencionados solo se podrá aprobar por mayoría de dos tercios del Consejo, a petición de cualquier miembro del Consejo o del Director del Servicio.
- Cada Servicio será autosuficiente y solo en casos excepcionales podrá solicitar al Consejo ayuda económica, el Consejo determinará la cantidad y forma de dicha ayuda con el informe correspondiente de la OFICINA aUTOEMPLeA.
- Por defecto, salvo acuerdo pactado entre el Director de Servicio y el Consejo de la aA, los costes de administración del Servicio serán a cargo de las cuentas del propio Servicio.
- La aA pondrá a disposición de la dirección de cada servicio, sin coste alguno, todos los medios de difusión de la aA (Oficina ComunicaA, web Colectivos, GacetaA...) para publicar y comunicar cuantas acciones sean necesarias para el mejor conocimiento del servicio por parte de los asociados.
- En todo caso, la base de datos de la aA es de acceso exclusivo del RESPONSABLE DE TRATAMIENTO DE DATOS que la aA haya designado. Cualquier comunicación con los Asociados que requiera de la base de datos será siempre bajo el control del RESPONSABLE DE TRATAMIENTO DE DATOS y la aprobación del Consejo.
- En todo momento existirá listado histórico, bajo responsabilidad de la secretaría de la aA y supervisión de la Oficina aUTOEMPLeA de:
 - Servicios en funcionamiento y su convenio específico si lo hubiera.
 - Fecha de creación del Servicio.
 - Responsables de cada Servicio.
 - Convenios suscritos por cada servicio.
 - Contabilidad anual de cada servicio.

Art. SEPTIMO: Convenios suscritos por los directores de Servicio.

- Cualquier convenio que cualquier servicio quiera suscribir con terceras empresas, autónomos o particulares deberá:
 - Contar con informe favorable de la asesoría legal, costado proporcionalmente a los ingresos finales acordados, para la aA y para la dirección del servicio.
 - Contar con la aprobación del Consejo.
 - Irá firmado por el Director del Servicio y el Presidente de la Asociación.
 - Las renovaciones de dichos convenios serán automáticas a no ser que el Director de Servicio, el Director de aUTOEMPLEA o cualquier miembro del Consejo considere oportuna su revisión, en ese caso se seguirá el procedimiento marcado en el presente Art.

Art. OCTAVO: Reclamaciones sobre la prestación de un servicio.

- Cada Servicio dispondrá de un medio de recepción de reclamaciones por parte de los usuarios.
- Los Directores de Servicio, estarán obligados a informar al Director de aUTOEMPLEA de las reclamaciones recibidas y de las medidas tomadas para subsanar los posibles errores en la prestación del servicio.
- El Director de aUTOEMPLEA, deberá informar al Consejo de las reclamaciones que a su juicio sean más graves.
- El Consejo podrá instar al Director de Autoemplea y/o al Director de Servicio a tomar las medidas oportunas para la corrección de las deficiencias observadas, pudiendo llegar a la sustitución del Director de Servicio, según se contempla en el Art. QUINTO.